

NÚMERO	RESULTADO	CUANTIFICACIÓN	REINTEGRO	DESCRIPCIÓN	ESTATUS	PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD	SANCIÓN PROPUESTA
F13-FS/14/01	5.14			Cobro del <i>impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas</i> , aplicando incorrectamente la base de cobro establecida en la fracción II del artículo 46 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo aplicar la prevista en la fracción I del mismo artículo, al tratarse de espectáculos cuyos ingresos son posibles de controlar, como lo fue en las corridas de toros, palenque de gallos y circos.	No solventada	Administrativa	<p>C.P. José de Jesús Romero, Director de Ingresos. I.- Amonestación Pública: por omitir aplicar la base de cobro prevista en la fracción I del artículo 46 de la Ley de Hacienda Municipal de Armería, en la determinación del <i>impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas</i>, aplicable para espectáculos cuyos ingresos son posibles de controlar.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 46, fracción I de la Ley de Hacienda Municipal de Armería; y 3° de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el Ejercicio Fiscal 2014.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F15-FS/14/01	6.4	5,101.60		Expedición y cobro de licencia municipal para la venta de bebidas alcohólicas con giro de <i>sombrillero</i> , sin exhibir el acta de sesión del H. Cabildo donde se autoriza la misma.	No solventada	Administrativa	<p>Prof. Miguel Ángel Ochoa Palomino, Secretario del H. Ayuntamiento I. Amonestación Pública: Por emitir oficios con autorización de una licencia municipal para la venta de bebidas alcohólicas, sin acreditar en la respectiva H. Cabildo.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 45 inciso m) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4 y 7 fracción I de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 3 incisos c) y d), 4 primer párrafo, 6 fracción I, 7 fracción I, 8 fracción I, 9 fracción I, y 22 primer párrafo del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F17-FS/14/01	6.9		7,929.67	Ingresos municipales no depositados a las cuentas bancarias productivas del H. Ayuntamiento, provenientes del cobro del servicio de matanza de ganado vacuno, porcino y caprino, detectando diferencia por 147 cabezas de ganado, mediante cruce de reportes del INEGI y del Rastro Municipal. La entidad auditada presenta copias simples de los reportes de a la SAGARPA visiblemente alterados.	No solventada	Administrativa y Sanción económica	<p>MVZ. Mariano Virgen Castrejón, Director del Rastro Municipal Por omitir reportar y enterar a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el importe total de los recursos económicos provenientes del cobro del servicio de matanza de ganado vacuno, porcino y caprino en el Rastro Municipal de Armería, detectándose las diferencias mediante el cruce de los informes del INEGI y del propio Rastro Municipal, disponiendo indebidamente de dichos recursos; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal al no permitir su aplicación al gasto público y la generación de los rendimientos financieros correspondientes:</p> <p>I. Amonestación Pública; y II. Sanción Económica Directa por \$7,929.67, equivalente a los daños y perjuicios determinados.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 2, primer párrafo y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el Ejercicio Fiscal 2014; y 103 de la Ley de Hacienda Municipal de Armería.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracción I, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>

F19- FS/14/01	9.2.1		\$3,766.80	Por realizar la determinación y cobro inferior por concepto de arrendamiento diario de tres locales en el mercado municipal, por importes menores a los establecidos en la Ley de Hacienda Municipal; detectándose diferencia anual cobrada de menos por \$3,776.80.	No solventada	Administrativa y Sanción económica	<p>C.P. José de Jesús Romero, Director de Ingresos. Por omitir aplicar la cuota prevista en el artículo 109 de la Ley de Hacienda Municipal para cobro del arrendamiento diario de locales interiores en el mercado municipal, detectándose diferencias de cobro menor en el ejercicio, ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal:</p> <p>I. Amonestación Pública; y II. Sanción Económica Directa por \$3,776.80 equivalente a los daños determinados.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 2, primer párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el Ejercicio Fiscal 2014; y 72, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F20- FS/14/01	9.2.2		\$9,664.27	Cobro de productos por arrendamiento de locales interiores en el mercado municipal, no enterados e ingresados a la Tesorería Municipal por el recaudador comisionado, detectado mediante visita e inspección física realizada a los locatarios contribuyentes quienes exhibieron tarjetas de control de pagos en dicha diligencia.	Parcialmente solventada	Administrativa y Sanción económica	<p>C. Alejandro Arad Pérez Paz, Recaudador Municipal. Por recibir el pago y no enterar a la Tesorería Municipal el importe total de los ingresos recaudados por concepto de arrendamiento de locales interiores en el mercado municipal, disponiendo indebidamente de dichos recursos, ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, al no permitir su aplicación al gasto público y la generación de los rendimientos financieros correspondientes:</p> <p>I. Destitución del Puesto e Inhabilitación por 1 año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público ; y II. Sanción Económica Directa por \$9,664.27 equivalente a los daños determinados.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 2 primer párrafo, y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el Ejercicio Fiscal 2014, y 109 fracción I, inciso b) de la Ley Hacienda para Municipio de Armería.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracción I, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F23- FS/14/01	12.1 12.2 y 12.3			Desatender requerimientos del Órgano Superior formulados con motivo de la auditoría practicada, para exhibir el estado de cuenta bancario y el convenio del Programa de Empleo Temporal, sin acreditar la existencia de disposición legal o mandato judicial que lo impida.	Parcialmente solventada	Administrativa y Sanción Pecuniaria	<p>C.P. Marina Nieto Carrasco, Tesorera Municipal. Por desatender los requerimientos del Órgano Superior para exhibir, con motivo de la auditoría practicada, el estado de cuenta bancario y el convenio del Programa Federal de Empleo Temporal, sin acreditar la existencia de disposición legal o mandato judicial que se lo prohíba:</p> <p>I. Amonestación Pública; y II. Multa por el monto equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Colima al momento de la infracción, la cual tendrá el carácter de crédito fiscal y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución por la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de sus facultades y atribuciones.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 118, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;</p>

							49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 6, primer párrafo, 21, tercer párrafo, y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Sanciones previstas en los artículos 6 párrafo cuarto y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F36- FS/14/01	22.6.3		5,168.14	Por el pago de aguinaldo a 6 trabajadores sindicalizados que contaron con inasistencias en el ejercicio en revisión, según relación generada por el sistema, los cuales no se les cubrió de manera proporcional, con póliga de diario 5312, de fecha 18 de diciembre de 2014.	No Solventada	Administrativa y Sanción económica	Dra. Patricia Macías Gómez, Presidenta Municipal Por autorizar y ordenar el pago de aguinaldo a seis trabajadores sindicalizados que presentaron faltas injustificadas durante el ejercicio, sin descontar la parte proporcional de dichas inasistencias a cada uno de ellos, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Municipal. I.- Amonestación Pública: y II.- Sanción Económica Directa por \$5,168.14 equivalente a los daños determinados. En incumplimiento de los artículos 67 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracción I, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F37- FS/14/01	22.6.4		1,037,960.73	Por autorizar, calcular y realizar el pago en demasía por concepto de aguinaldo a funcionarios de primer nivel del H. Ayuntamiento: Contralor Municipal, Tesorera Municipal, Oficial Mayor, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y Regidores; y a 10 trabajadores de confianza. Desprendiéndose de la respuesta del Ente auditado, que corresponde al Pago de Bono o compensación extraordinaria prohibida en el artículo 144 del constitución Local. Cálculo realizado de 90 días tomando como base el salario correspondiente la primera quincena del mes de enero de 2014, salario que es fue disminuido en la segunda quincena de mayo de 2014. Importe general observado, como se detalla: C. Pablo Javier Manzo Pérez , trabajador de confianza determinándose una diferencia pagada de más de \$3,005.15 . C. Marina Nieto Carrasco , contados a partir del 15 de febrero según oficio No. 39/2014, en donde se otorgó nombramiento como	No solventada	Administrativa y Sanción económica	Dra. Patricia Macías Gómez, Presidenta Municipal Por autorizar y ordenar el pago de aguinaldo a los trabajadores observados, en base a la primera quincena de enero de 2014, así como autorizar el pago compensaciones extraordinarias "bonos" ocasionando un daño a la Hacienda Pública Municipal. I.- Destitución del Puesto e Inhabilitación por 3 años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público II.- Sanción Económica , equivalente a \$1,037,960.73 , por cubrir en partes iguales a la Tesorera y la Presidenta Municipal. En incumplimiento de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 144, Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 67. Ley del Municipio Libre del Estado de Colima artículos 50, fracción I, 72, fracción XII. Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal artículos; 10, fracción VI y 11 fracción III. Ley que Fija Las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado Y los Municipios, artículo 25. Sanciones previstas en el artículo 49, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F38- FS/14/01	22.6.5						

				Tesorera Municipal, determinándose un pago de más por \$95,282.63.			
F39-FS/14/01	22.6.6			C. Aram Núñez Castillo , Oficial Mayor; determinándose un pago de más por \$86,122.91.			
F40-FS/14/01	22.6.7			C. Mendoza Chávez Faustino Alberto , Secretario del Ayuntamiento a partir del 16 de octubre; determinándose un pago de más por \$23,827.16.			
F41-FS/14/01	22.6.8			Se realizó el cálculo de 90 días de aguinaldo del total de las percepciones al Personal de Cabildo ; determinándose un pago en exceso por \$819,905.77.			
F42-FS/14/01	22.6.9			A 10 trabajadores de confianza; determinándose un pago en exceso en 2 trabajadores por \$9,817.11.			
F54-FS/14/01	40.3.1			Por omitir generar acciones necesarias para la recuperación de los saldos deudores procedentes en cuentas contables durante el ejercicio, observándose la cancelación de saldos sin justificar y sin autorización previa del H. Cabildo.	Parcialmente Solventada	Administrativa	C.P. Marina Nieto Carrasco, Tesorera Municipal. Por omitir llevar a cabo las acciones tendientes a registrar los movimientos contables procedentes y favorables para la Hacienda Pública Municipal, y por autorizar la cancelación de saldos contables sin previa autorización del H. Cabildo. Tesorero Municipal I.-Amonestación Pública. Por omitir movimientos en cuentas contables en el ejercicio. En incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos; 2, 22, 33 y 42. Ley del Municipio Libre del Estado de Colima artículo 71 y 72 fracción IX.
OBRA PÚBLICA							
OP3-FS/14/01	26.17.1	No aplica	No aplica	OBRA: Vivienda digna recámara adicional 16.00 m² en Rincón de López, Lienzo Charro y Cofradía de Juárez (paquete 1). Inaplicación de penas convencionales al contratista por atraso en el plazo de ejecución de la obra al 31 de diciembre de 2014, pactado en contrato MAC-FAIS-004/2014. Al 9 de enero de 2015 la obra está en proceso al 70%.	Parcialmente Solventada	Administrativa	Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, Director de Planeación. I.- Amonestación Pública. Por omitir aplicar las penas convencionales al contratista por atraso en ejecución de la obra, pactadas en el contrato y convenio. En incumplimiento a los artículos 46, fracción VIII y 52 de la Ley Estatal de Obras públicas; 46, fracción X y 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en sus respectivos ámbitos de aplicación; así como el contrato de la obra.
OP5-FS/14/01	26.17.1	No aplica	No aplica	OBRA: Vivienda digna recámara adicional 16.00 m² en Lázaro Cárdenas, Las Lomas, Linda Vista, Torres Quintero, El Pelillo, Campanario e Independencia (paquete 3) Inaplicación de penas convencionales al contratista por atraso en el plazo de ejecución de la obra al 31 de diciembre de 2014, pactado en contrato MAC-FAIS-003/2014. Al 9	Parcialmente Solventada	Administrativa	Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior, con relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

				de enero de 2015 la obra está en proceso al 70%.			
OP6- FS/14/01	26.17.1	No aplica	No aplica	OBRA: Vivienda digna recámara adicional 16.00 m ² en Flor de Coco y Periquillos (paquete 4) Inaplicación de penas convencionales al contratista por atraso en el plazo de ejecución de la obra al 31 de diciembre de 2014, pactado en contrato MAC-FAIS-005/2014. Al 9 de enero de 2015 la obra está en proceso al 70%	Parcialmente Solventada	Administrativa	
OP8- FS/14/01	26.17.1	No aplica	No aplica	OBRA: Piso firme 32.00 m ² en Colonia Centro, Armería (metas: 14 piezas) Inaplicación de penas convencionales al contratista por atraso en el plazo de ejecución de la obra al 31 de diciembre de 2014, pactado en contrato MAC-FAIS-009/2014. Al 12 de enero de 2015 la obra no ha iniciado.	Parcialmente Solventada	Administrativa	
OP9- FS/14/01	26.17.1	No aplica	No aplica	OBRA: Construcción de techumbre para cancha multideportiva en la comunidad de Cuyutlán (720 m ²) Inaplicación de penas convencionales al contratista por atraso en el plazo de ejecución de la obra al 31 de diciembre de 2014, pactado en contrato INFDEP-MAC-01/2014. Al 9 de enero de 2015 la obra está en proceso al 15%	No Solventada	Administrativa	
OP10- FS/14/01	26.17.1	No aplica	No aplica	OBRA: 4ª Etapa de la Unidad Deportiva de Cofradía de Juárez Inaplicación de penas convencionales al contratista por atraso en el plazo de ejecución de la obra al 31 de diciembre de 2014, pactado en contrato INFDEP-MAC-01/2014. Al 9 de enero de 2015 la obra está en proceso al 45%	Parcialmente Solventada	Administrativa	
OP4- FS/14/01	26.23.1	11,595.13	11,595.13	OBRA: Vivienda digna recámara adicional 16.00 m ² en Rincón de López, Lienzo Charro y Cofradía de Juárez. Pago en demasía de conceptos de obra ejecutados por el contratista sin previa justificación y sin estar previstos en el catálogo. Siendo el siguiente: "Suministro y	No Solventada	Administrativa y Sanción económica	Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, Director de Planeación. Por autorizar el pago de estimaciones de obra pública conteniendo conceptos ejecutados por el contratista, sin estar previstos en el catálogo general de la obra, ocasionando daños a la Hacienda Pública Municipal: I. Amonestación Pública; y II. Sanción Económica Directa por \$11,595.13 pesos, equivalentes a los daños determinados. En incumplimiento de los artículos 53 primer

				colocación de gárgola de concreto aparente para bajada pluvial de azotea, incluye: fijado con mortero cemento arena 1:4, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario."			párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo y tercer párrafos, de la Ley Estatal de Obras Públicas. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracción I, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
OP9-FS/14/01	26.16.1	487,762.14	No aplica	OBRA: Construcción de techumbre para cancha multideportiva en la comunidad de Cuyutlán (720 m²) Autorización de pago para tres estimaciones de obra pública por \$487,762.14, sin recabar previamente las facturas emitidas por el contratista, expidiéndose los cheques de pago correspondientes bajo resguardo de la Tesorería Municipal.	No Solventada	Administrativa	Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, Director de Planeación. I. Amonestación Pública: Por autorizar el pago de tres estimaciones por la cantidad de \$696,803.06 sin estar soportadas con la documentación fiscal comprobatoria del gasto, expidiéndose tres cheques de pago bajo resguardo de la Tesorería Municipal. En incumplimiento de los artículos 53 primer párrafo, 54 primer y segundo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior, con relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
OP9-FS/14/01	26.16.2		209,040.92	Por omitir exhibir evidencia del reintegro del anticipo por un monto de \$209,040.92, previa solicitud al contratista y no exhibir la ficha de depósito correspondiente. En la obra " Construcción de techumbre para cancha multideportiva en la comunidad de Cuyutlán (720 m²) "	No Solventada	Administrativa y Sanción económica	Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, Director de Planeación Por omitir exhibir el reintegro del anticipo. I. Amonestación Pública, Por omitir exhibir evidencia del reintegro del anticipo. II.- Sanción Económica, equivalente a \$209,040.92. del reintegro solicitado. Sanciones previstas en el artículo 49, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
OP9-FS/14/01	26.22.1			OBRA: Construcción de techumbre para cancha multideportiva en la comunidad de Cuyutlán (720 m²) Ejecución de los trabajos de obra pública sin acreditar en el expediente de obra, la propiedad del inmueble a favor del Municipio de Armería. Siendo los siguientes trabajos iniciales: 1. Limpia, trazo y nivelación de terreno en área de construcción; 2. Excavación manual en cepas en material seco tipo "B", de 0 a 2 m profundidad.	No Solventada	Administrativa	Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, Director de Planeación I.- Amonestación Pública: por poner a disposición del contratista, el bien inmueble en que se desarrollarían los trabajos, sin acreditar previamente en el expediente de la obra, la propiedad del mismo a favor del H. Ayuntamiento de Armería, ocasionando el retraso en la ejecución de trabajos iniciales de la obra. En incumplimiento al artículo 19 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior, con relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
OP9-FS/14/01	26.23.1			Incumplimiento a los plazos de ejecución pactados en el contrato, imputables a la Dependencia. No exhibir evidencia de la conclusión de los trabajos de esta obra, que desde su	No Solventada	Administrativa	Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, Director de Planeación I.- Amonestación Pública, Por no exhibir evidencia de la conclusión de los trabajos de esta obra. En incumplimiento a la Ley Estatal de Obra Pública, artículos 64, 68 y cláusulas del contrato:

				<p>inicio en otros sitios tuvo obstáculos para el arranque. En la visita de inspección se constató que los trabajos, los cuales están suspendidos desde hace varias semanas, consisten en excavaciones, plantillas y acero de refuerzo (a la intemperie) para zapatas (ocho piezas). Estos trabajos se ejecutaron invadiendo la vía pública, levantando el pavimento asfáltico para abrir las cepas. En la obra "Construcción de techumbre para cancha multideportiva en la comunidad de Cuyutlán (720 m²)"</p>			<p>obras concluidas y operando. Artículo 72: obras por administración. Artículo 76: calidad de los trabajos. Ley de Fiscalización Superior, artículo 17, inciso a), fracción XX: verificación física.</p>
FEDERALIZADOS							
RF4-FS/14/01	28.1.2	51,500.67		<p>Pagos a la Comisión Federal de Electricidad en virtud de convenio para realizar obras de electrificación en comunidades del municipio, sin estar soportados con la documentación justificativa del gasto, respecto a la aplicación, ejecución y conclusión de los trabajos efectuados con recursos del fondo.</p>	Parcialmente Solventada	Administrativa	<p>C.P. Marina Nieto Carrasco, Tesorera Municipal I.- Amonestación Pública: por autorizar pagos a la Comisión Federal de Electricidad por concepto de obras de electrificación en comunidades del Municipio, sin estar soportados con la evidencia documental de la aplicación, ejecución y conclusión de los trabajos convenidos con recursos del Fondo.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto 3.1.2 fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del FAIS 2014; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y cláusula cuarta, fracciones VII y X del convenio específico de coordinación celebrado entre el H. Ayuntamiento de Armería y la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior, con relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
RF11-FS/14/01	28.17.1	23,726.09	23,726.09	<p>Pago de conceptos no establecidos en la normatividad del FISM 2014: publicación de licitación de obra pública en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2014.</p>	Parcialmente Solventada	Administrativa y Sanción económica	<p>C.P. Marina Nieto Carrasco, Tesorera Municipal Por autorizar y efectuar el pago de gastos para publicación de licitación pública de obra pública en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2014, conceptos no permitidos en la normativa del FISM 2013, ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal: I.- Amonestación Pública: y II.- Sanción Económica por \$23,726.09 más los intereses generados desde su disposición hasta su total devolución; a la cuenta del FONDO.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 33 apartado A, fracción I y 49 primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y punto 2.2 primer párrafo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del FAIS 2014.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracción I, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
RF19-FS/14/01	29.17.1, 29.18.1 y 29.19.1	424,351.20		<p>Autorización de pagos al proveedor Segurizap de Colima, S.A. de C.V. por concepto de compra de</p>	Parcialmente Solventada	Administrativa	<p>T.A. Aram Núñez Castillo, Oficial Mayor I.- Amonestación Pública: por omitir el proceso de compra y generarla orden de pago por concepto de compra de uniformes para personal</p>

				uniformes para personal de seguridad pública, sin realizar el procedimiento de compra y estar soportados con la documentación justificativa del gasto, respecto a la evidencia documental del procedimiento de compra realizado por el Comité de Compras.			de seguridad pública, sin acreditar el haber realizado previamente procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas considerando el monto de la operación. En incumplimiento a los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracción II y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 40, 42 inciso c), 43 y 56 tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracción I, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
RF23-FS/14/01	29.6.1	320,000.00	Trasposos de recursos de las cuentas bancarias del FORTAMUN 2012 y del FORTAMUN 2013, a las cuentas del FISM 2013 y de Gasto Corriente; incorporándose además en la primera, recursos locales y de BANOBRAS, sin evidencia de reintegro por \$320,000.00 a la cuenta del FORTAMUN 2013.	Parcialmente Solventada	Administrativa y Sanción económica	<p>C.P. Marina Nieto Carrasco, Tesorera Municipal Por omitir el manejo exclusivo de los recursos federalizados del FORTAMUN 2012 y FORTAMUN 2013 en sus respectivas cuentas productivas; autorizando el ingreso de recursos locales y de BANOBRAS a la primera cuenta, y un traspaso a gasto corriente en la segunda cuenta por \$320,000.00 pesos, sin existir evidencia de su reintegro con los rendimientos financieros correspondientes: I. Amonestación Pública; y II. Sanción Económica Directa por \$320,000.00 pesos más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su total devolución a la cuenta del fondo; equivalentes a los daños y perjuicios generados.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 2, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 38, 46 fracción III, inciso c), 69, 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9 fracciones I y III, y 10 fracción III; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados <i>Importancia Relativa y Revelación Suficiente</i>.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior, con relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	

C) APARTADO DE RECOMENDACIONES.

En cumplimiento al contenido de los artículos 16, fracción II, 17, inciso a), fracciones XVIII y XIX, y 35 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior, efectuará las RECOMENDACIONES necesarias a la entidad fiscalizada, con el objeto de que ésta mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de las acciones del gobierno municipal, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental. Mismas que serán hechas del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 del municipio de Armería, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el municipio de Armería cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.

L.A.F. Carlos Armando Zamora González
Auditor Superior del Estado

Colima, Col., 28 de Septiembre de 2015.